



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0048

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-202/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9324 /2011

México, D. F. a, 01 de diciembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de diciembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 4 de enero de 2011 (sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 de noviembre del mismo año, el [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, convocada para la contratación del servicio de suministro de insumos de equipo médico; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que interpone inconformidad contra el Acta de Fallo de fecha 27 de enero de 2011, convocada por la Delegación Estado de México Poniente por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que en forma indebida e ilegal determinó dar la adjudicación de la licitación al [redacted] aún y cuando no se aprecia que haya cumplido con la convocatoria y por la legislación aplicable, determinación que resulta carente de fundamentación y motivación de desechar las claves propuestas por su representada así como de los otros licitantes.-----

b).- Que si bien es cierto que la propuesta de su representada no cumplió cabalmente con todos los requisitos de las bases al no exhibir las cartas de apoyo del fabricante y/o distribuidor, también lo es que los demás licitantes de los cuales fueron aceptadas sus propuestas fueron aceptadas, nunca evidencia que hayan cumplido a la perfección con tal requisito.-----

c).- Que la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de fallo los preceptos legales y/o puntos de la convocatoria inobservados y hacerlo del conocimiento de su mandante, así como la emisión de un dictamen como base del fallo, como lo dispone el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual es una clara inobservancia a la normatividad aplicable por lo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de la materia,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9324 /2011.

deberá declararse la nulidad del acta de fallo de fecha 27 de enero de 2011, relativa al fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11.

- d).- Que la convocante contraviene la normatividad aplicable al adjudicar la licitación que nos ocupa al C. José Antonio Esquivel Ugalde, al no expresar los motivos por los cuales consideró que no debía adjudicar a otro participante, contraviniendo los numerales 1.3, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 8, 8.1, 8.2 y 11 de las bases (sic), y por consecuencia declarar la nulidad del acta de fallo de fecha 27 de enero de 2011.
- e).- Que solicita con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declare la nulidad del acta de fallo de fecha 27 de enero de 2011.
- f).- Que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorgue la suspensión de oficio de todos los actos derivados y que se deriven del fallo de fecha 27 de enero de 2011.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 párrafo primero y fracción III, 66, 67 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 4 de enero de 2011 (sic), relativas a que "... **vengo a interponer en legales tiempo y forma, la presente INCONFORMIDAD en nombre y representación de DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V., en contra del acta de fallo de fecha veintisiete de enero de dos mil once, acto relativo a la Licitación Pública Nacional No. 00641218-004-11, convocada por la Delegación Estado de México Poniente, por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Instituto Mexicano del Seguro Social; ello en virtud de que la convocante en forma indebida e ilegal determinó dar la adjudicación total de la licitación a persona física JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE aun y cuando de las constancias que obran en autos no se aprecia claramente que el adjudicado haya cumplido con lo requerido por las bases de la convocatoria y por la legislación aplicable; así como también dicha determinación resulta carente de fundamentación y motivación de desechar las claves propuestas por mi representada así como de los otros licitantes desechados, lo cual no asentó en el acta de fallo que al efecto se recurre.** es claro que la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9324 /2011.

0050

fallo los preceptos legales y/o puntos de las Bases de Licitación que en la especie fueron inobservados en todas y cada una de las propuesta presentadas, así como hacerlo del conocimiento de mi mandante, pues así lo dispone el último párrafo del art. 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual también establece la obligación para lo Convocante de emitir un Dictamen como Base para el fallo y el cual deberá constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, incluso las razones por las cuales las mismas fueron adjudicadas; lo cual de igual manera omitió la Convocante, toda vez que no existe evidencia alguna de la realización de dicho Dictamen, lo cual es una clara inobservancia por parte de la Convocante a la normatividad legal aplicable, razón por la cual con fundamento por lo dispuesto por el art. 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **deberá declararse la NULIDAD DEL ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, relativa al fallo de la Licitación Pública Nacional, Número 00641218-004-11...** En conclusión, se tiene que la Convocante contraviene la normatividad legal aplicable al adjudicar la multicitada Licitación a JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE al no expresar los motivos por los cuales la convocante consideró que no debía adjudicar a otro participante, toda vez que como ya se ha manifestado, contravino a lo dispuesto por el numeral 1.3; 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5; 8, 8.1, 8.2; 11 de las Bases de la Licitación, en virtud de no exhibir las cartas de apoyo del fabricante y/o distribuidor, el fallo en lugar de beneficiar a la Convocante le traerán un perjuicio a futuro **motivo por el cual la misma Convocante debe desecharlos de plano y, por consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTA DE FALLO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011...** En virtud de todo lo manifestado... **solicito de la manera más respetuosa a este H. Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DECLARE LA NULIDAD DEL ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.** Con fundamento en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, **se otorgue la suspensión de oficio de todos los actos derivados y que se deriven del fallo de fecha (sic) 27 de enero de 2011, en tanto esa H. Autoridad realiza las investigaciones que correspondan a su ámbito de competencia y emita la resolución definitiva del presente asunto, para el efecto de evitar la causación de daños y perjuicios al IMSS...**; se determinan extemporáneas, en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantear o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



0001



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9324 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el acto de fallo del cual se duele el inconforme, se dio a conocer en junta pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, misma que obra a fojas 046 a 047 del expediente que se resuelve, asimismo, en los puntos 3.2 y 11, inciso a), de la convocatoria, se estableció que el fallo licitatorio se daría a conocer en junta pública el día 27 de enero de 2011, señalando como domicilio el que ocupa la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del mencionado Instituto, en los siguientes términos:

3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCION DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Fallo	27/01/2011	09:30	Km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140

11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

- a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.

Por lo que bajo este contexto, se coligue que el acto de fallo se dio a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en los puntos 3.2 y 11, inciso a), de la convocatoria, antes transcritos, por lo tanto, se tiene que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se dio a conocer precisamente en la junta pública llevada a cabo el 27 de enero de 2011.

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo el artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, corrió del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 de noviembre de 2011, por lo tanto, se tiene que el [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9324 /2011.

- 5 -

TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., presentó la instancia de inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso, fue el día 27 de enero de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que *"...vengo a interponer en legales tiempo y forma, la presente INCONFORMIDAD en nombre y representación de DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V., en contra del acta de fallo de fecha veintisiete de enero de dos mil once, acto relativo a la Licitación Pública Nacional No. 00641218-004-11...deberá declararse la NULIDAD DEL ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, relativa al fallo de la Licitación Pública Nacional, Número 00641218-004-11... motivo por el cual la misma Convocante debe desecharlos de plano y, por consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTA DE FALLO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011...Solicito...DECLARE LA NULIDAD DEL ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE...Con fundamento en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, se otorgue la suspensión de oficio de todos los actos derivados y que se deriven del fallo de fecha (sic) 27 de enero de 2011..."*

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 27 de enero de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 15 de noviembre de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, corrió del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, presentando su promoción hasta el 15 de noviembre de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en que se realizó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo concursal, esto es, el día 27 de enero de 2011, y la fecha en que presentó el promovente su escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9324 /2011.

inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de enero 2011, esto es, del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, y al haber presentado su promoción el [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V. hasta el 15 de noviembre de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

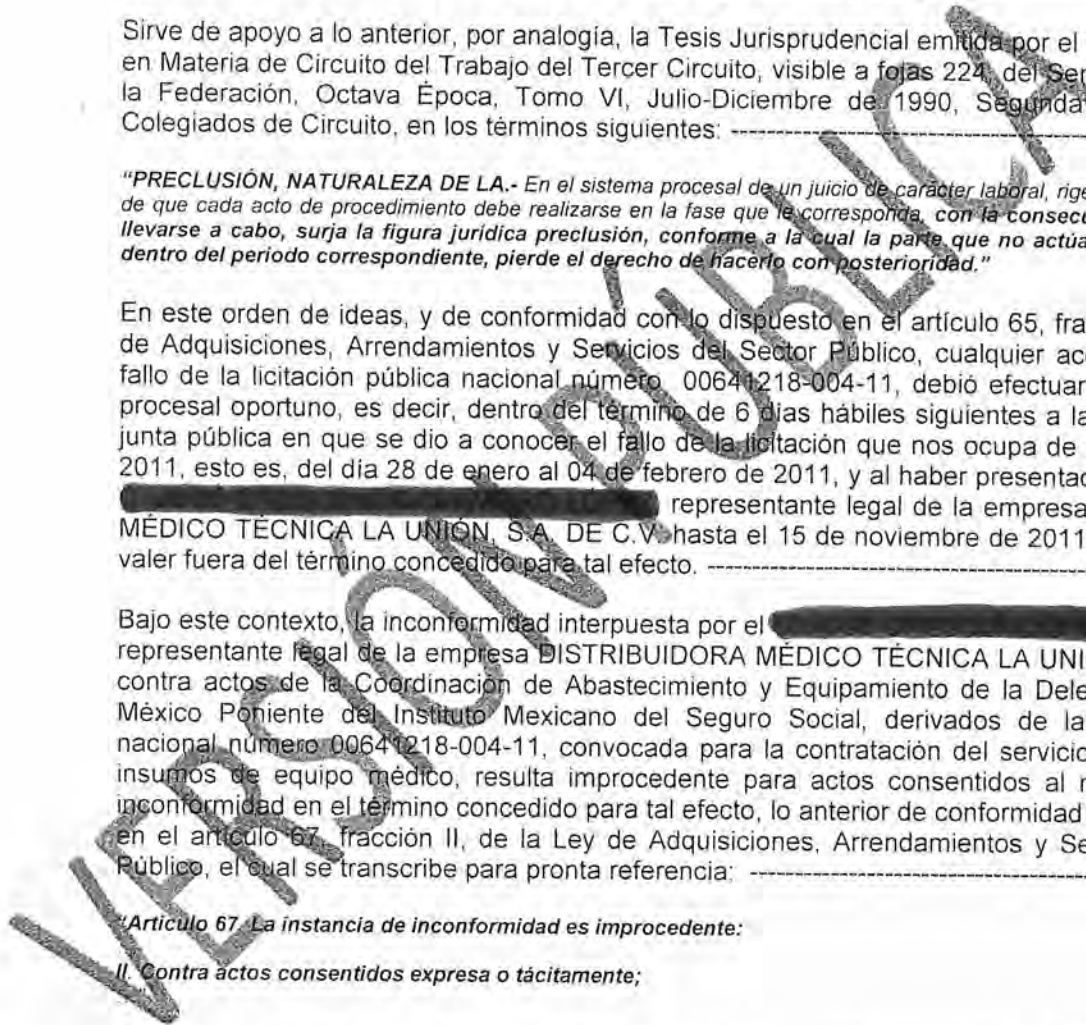
Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, convocada para la contratación del servicio de suministro de insumos de equipo médico, resulta improcedente para actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitucional Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

*"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*



Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0054

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9324 /2011.

- 7 -

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, llevado a cabo el 27 de enero de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65, fracción III, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 15 de noviembre de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante analizados en el presente Considerando, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos los motivos de inconformidad contenidos en el escrito de fecha 4 de enero (sic) de 2011, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 de noviembre del mismo año, interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, convocada para la contratación del servicio de suministro de insumos de equipo médico.

Ahora bien, cabe precisar por parte de esta Autoridad Administrativa, que el hoy accionante en el capítulo primero "ANTECEDENTES" de su escrito inicial, relacionó la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N148-2011, asimismo, en el capítulo "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", párrafos segundo y tercero, de su escrito primigenio, el hoy accionante hace referencia al acta de fallo de fecha 7 de noviembre de 2011, sin embargo, de la primer hoja se advierte que se inconforma contra el fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, y en el capítulo segundo "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" de su propio escrito, plasmó sus agravios sobre dicho procedimiento, es decir, sobre el procedimiento relativo a la licitación pública nacional número 00641218-004-11, solicitando a esta Autoridad Administrativa se decretase su nulidad, lo cual se corrobora con lo establecido en el numeral QUINTO de sus peticiones.

Asimismo, se indica que en el capítulo cuarto "PRUEBAS" de su escrito inicial, en los numerales 2 y 3, el promovente ofrece como pruebas, la documental consistente en acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, así como las documentales contenidas en todo el expediente que conforma la licitación pública nacional número 00641218-004-11.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-202/2011.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9324 /2011.**

- 8 -

del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO-TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, convocada para la contratación del servicio de suministro de insumos de equipo médico.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

PARA:

[REDACTED]

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGON GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE

MCCHS\*ING\*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 19 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.